



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0782/2022/SICOM

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino.

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0782/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **H. Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, el solicitante ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **202321723000038** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“EN RELACIÓN AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DE CAMINO SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

1. ¿Qué día o días de la semana y en que horario pasa el camión recolector de basura específicamente en la calle Cedros (como referencia entre las calles de Prolongación de Avenida del Trabajo y Camino Nacional o Avenida Lázaro Cárdenas)?
2. ¿Qué día o días de la semana y en que horario pasa el camión recolector de basura específicamente en la calle Siracusa (como referencia Camino Nacional o Avenida Lázaro Cárdenas y Avenida Juárez)?
3. Documento que contenga toda la ruta de los camiones recolectores de basura, así como los días y los horarios
4. ¿Cuántos camiones recolectores de basura tiene el Municipio?



5. En caso que los camiones sean arrendados por el Municipio, solicito copia de los contratos correspondientes
6. Cuanto presupuesto designa el Municipio al servicio de basura
7. De que partida presupuestal o ramo se toma dicho recurso
8. Que manejo de residuos sólidos se le a la basura recolectada en el Municipio” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diez de agosto dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número MSLC/UT/074/2023 de la misma fecha, signado por el Lic. Alexander Gómez Toledo, Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexa el oficio número MSLC/RL/010/2023, de esa fecha, sucrito por el C. Avel Santiago Zárate, Director de la Brigada de Recolección y Limpia del H. Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

ESTIMADO (A) SOLICITANTE PRESENTE.

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 201182723000038, con fundamento en el artículo 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

Información solicitada:

“EN RELACIÓN AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DE CAMINO SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

- 1. ¿Qué día o días de la semana y en que horario pasa el camión recolector de basura específicamente en la calle Cedros (como referencia entre las calles de Prolongación de Avenida del Trabajo y Camino Nacional o Avenida Lázaro Cárdenas)?***
- 2. ¿Qué día o días de la semana y en que horario pasa el camión recolector de basura específicamente en la calle Siracusa (como referencia Camino Nacional o Avenida Lázaro Cárdenas y Avenida Juárez)***
- 3. Documento que contenga toda la ruta de los camiones recolectores de basura, así como los días y los horarios***
- 4. ¿Cuántos camiones recolectores de basura tiene el Municipio?***
- 5. En caso que los camiones sean arrendados por el Municipio, solicito copia de los contratos correspondientes***
- 6. Cuanto presupuesto designa el Municipio al servicio de basura***



7. De que partida presupuestal o ramo se toma dicho recurso

8. Que manejo de residuos sólidos se le a la basura recolectada en el Municipio

Respuesta:

Hago de su conocimiento que adjunto al presente, anexo oficio número **MSLC/RL/010/2023** de esta misma fecha, suscrito y firmado por el C. Avel Santiago Zárate, director de la Brigada de Recolección y Limpia del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, mediante el que se da contestación a su solicitud de información 202321723000038.

Así mismo hago de conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ".

LIC. ALEXANDER GÓMEZ TOLEDO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA.

C.P. ALEXANDER GOMEZ TOLEDO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO

En atención a su memorándum **MSLC/UT/71/2023**, de fecha 01 de agosto del presente año, mediante el que me remite la solicitud de información número 201182723000038, con fundamento en el artículo 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

Información solicitada:

"EN RELACIÓN AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE CAMINO SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

- 1. ¿Qué día o días de la semana y en que horario pasa el camión recolector de basura específicamente en la calle Cedros (como referencia entre las calles de Prolongación de Avenida del Trabajo y Camino Nacional o Avenida Lázaro Cárdenas)?**
- 2. ¿Qué día o días de la semana y en que horario pasa el camión recolector de basura específicamente en la calle Siracusa (como referencia Camino Nacional o Avenida Lázaro Cárdenas y Avenida Juárez)**
- 3. Documento que contenga toda la ruta de los camiones recolectores de basura, así como los días y los horarios**
- 4. ¿Cuántos camiones recolectores de basura tiene el Municipio?**
- 5. En caso que los camiones sean arrendados por el Municipio, solicito copia de los contratos correspondientes**
- 6. Cuanto presupuesto designa el Municipio al servicio de basura**
- 7. De que partida presupuestal o ramo se toma dicho recurso**
- 8. Que manejo de residuos sólidos se le a la basura recolectada en el Municipio." (SIC)**

En relación a su solicitud de información, respecto al servicio de recolección de la basura en el Municipio de Santa Lucía del Camino; me permito responderle en los siguientes términos:

- 1. ¿Qué día o días de la semana y en que horario pasa el camión recolector de basura específicamente en la calle Cedros (como referencia entre las calles de Prolongación de Avenida del Trabajo y Camino Nacional o Avenida Lázaro Cárdenas)?**

Regularmente el camión recolector pasa cada 15 días. Inicia el recorrido todos los días de lunes a sábado, a partir de las 05:45 a. m. y avanza dependiendo de las necesidades del servicio. Cabe hacer mención que el camión recolector pasó en la calle que refiere, el día tres de agosto del presente.

- 2. ¿Qué día o días de la semana y en que horario pasa el camión recolector de basura específicamente en la calle Siracusa (como referencia Camino Nacional o Avenida Lázaro Cárdenas y Avenida Juárez)**

Regularmente el camión recolector pasa cada 15 días. Inicia el recorrido todos los días de lunes a sábado, a partir de las 05:45 a. m. y avanza dependiendo de las necesidades del servicio. Cabe hacer mención que el camión recolector pasó en la calle que refiere, el día de hoy, diez de agosto del presente.

- 3. Documento que contenga toda la ruta de los camiones recolectores de basura, así como los días y los horarios.**

El recorrido de los camiones recolectores se realiza de lunes a sábado, a partir de las 5:45 de la mañana y se avanza dependiendo de las necesidades del servicio, procurando brindar el servicio a toda la comunidad cuando menos una vez, cada quince días.

- 4. ¿Cuántos camiones recolectores de basura tiene el Municipio?**

Este Municipio cuenta con cuatro unidades de motor, destinadas a la recolección de la basura.

- 5. En caso que los camiones sean arrendados por el Municipio, solicito copia de los contratos correspondientes**

Este municipio no cuenta con unidades arrendadas.

6. Cuanto presupuesto designa el Municipio al servicio de basura

Este H. ayuntamiento designa para el Servicio de Manejo de Desechos, la cantidad de; Cinco millones, ciento cincuenta mil cuatrocientos pesos, (\$5,150,400 MN/00) de acuerdo al presupuesto de egresos de este Municipio.

7. De que partida presupuestal o ramo se toma dicho recurso

Anexo link en el que podrá visualizar el presupuesto de egresos del presente año 2023, de este municipio.


<https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=39020233D1A.pdf>

8. Que manejo de residuos sólidos se le a la basura recolectada en el Municipio."

Este Municipio realiza la separación de los residuos recolectados.

Así mismo hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ".

SANTA LUCÍA DEL CAMINO
C. AVEL SANTIAGO ZARATE AMINIO
DIRECTOR DE LA BRIGADA DE RECOLECCIÓN Y LIMPIA,
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA.

[...]"

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, sustancialmente lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ME RESPONDE DE MANERA PUNTUAL LO QUE LE PREGUNTO, SOLO ME DICE QUE EL CAMION RECOLECTOR DE BASURA PASA CADA QUINCE DIAS Y DEPENDE DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO, SIN EMBARGO, YO SOLICITE DIA Y HORA ESPECIFICA YA QUE COMENTA QUE PASA CADA DIAS SIN EMBARGO TAMPOCO ESPECIFICA QUE SEAN HABLES O NATURALES" (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d) 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0782/2023/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el once de septiembre del presente año, fuera del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del treinta de agosto al siete de septiembre de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha doce de septiembre de la presente anualidad, mediante oficio número UT/0107/2023, signado por el C.P. Alexander Gómez Toledo, Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

En atención y cumplimiento al contenido del proveído de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría de Acuerdos adscrita a su ponencia, relacionado con el recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica R.R.A.I. 0782/2023/SICOM, me permito desahogar en tiempo y forma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los presentes alegatos.

Previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio 202321723000038, me permito señalar los siguientes

1. El 13 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se ingresó la solicitud de acceso a información pública con el número de folio 202321723000038, mediante la cual el solicitante ahora recurrente, requirió en la modalidad de entrega “cualquier otro medio, incluidos los electrónicos”, la siguiente información:

“EN RELACIÓN AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

1. ¿Qué día o días de la semana y en que horario pasa el camión recolector de basura específicamente en la calle Cedros (como referencia entre las calles de Prolongación de Avenida del Trabajo y Camino Nacional o Avenida Lázaro Cárdenas).
2. ¿Qué día o días de la semana y en que horario pasa el camión recolector de basura específicamente en la calle Siracusa (como referencia Camino Nacional o Avenida Lázaro Cárdenas y Avenida Juárez)
3. Documento que contenga toda la ruta de los camiones recolectores de basura, así como los días y los horarios
4. ¿Cuántos camiones recolectores de basura tiene el Municipio?
5. En caso que los camiones sean arrendados por el Municipio, solicito copia de los contratos correspondientes
6. Cuanto presupuesto designa el Municipio al servicio de basura
7. De que partida presupuestal o ramo se toma dicho recurso
8. Que manejo de residuos sólidos se le a la basura recolectada en el Municipio”... (Slc)

2. Con fecha 10 de agosto del año en curso a través del oficio número MSLC/RL/010/2023, el C. Avel Santiago Zárate, director de la Brigada de Recolección y Limpia del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, da contestación a la solicitud turnada por la Unidad de Transparencia mediante el cual da contestación a la solicitud de información con el número de folio 201182723000038.
3. Mediante oficio número MSLC/UT/074/2023, 10 de agosto de dos mil veintitrés, se da contestación al solicitante en la modalidad de entrega “cualquier otro medio, incluidos los electrónicos” respecto de la solicitud de información con el número de folio 201182723000038.
4. Así mismo en este momento me permito ampliar la respuesta otorgada al solicitante, ahora recurrente, respecto a la solicitud de información con número de folio 202321723000038, de fecha El 13 de julio de 2023.

Respuesta:

Regularmente el camión recolector pasa cada dos semana en determinada colonia, los días que se presta el servicio de recolección de basura es de lunes a sábado, iniciando a partir





de las 05:45 horas hasta las 16:00 horas, en lo que respecta a que se dé un horario y fecha específica, se informa que no se cuenta con determinada fecha y hora, toda vez que este Municipio cuenta con 32 colonias y 2 Agencias Municipales a las cuales brinda el servicio, por lo consiguiente al ir en ruta, tanto pueden terminar 1 colonia, como no y regresar al siguiente día en donde se quedaron, esto depende de que tan rápido se llene el camión.

Se informa que este H. ayuntamiento solamente dispone de 4 unidades de motor propias de este Municipio, destinadas a la recolección de basura, si bien es cierto que las unidades de recolección de desechos no son suficientes para prestar el servicio, también lo es que, diariamente se generan toneladas de basura y es la misma razón por lo que no se cuenta con calendario de rutas en el servicio de recolección de desechos, de contar con él, se estaría creando inconformidad entre la población ya que, las rutas no se podría cumplir estrictamente con el mismo, toda vez que, depende de la cantidad de desechos que se recolecten en las colonias, ante tal situación se ha hecho un gran esfuerzo diariamente, procurando brindar el servicio a toda la población, cuando menos una vez, cada quince días.

Una vez descritos los antecedentes referidos, este Sujeto Obligado expone el siguiente apartado de:

ALEGATOS

Del análisis a los motivos de inconformidad planteados se advierte que el hoy recurrente señaló como agravios, lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ME RESPONDE DE MANERA PUNTUAL LO QUE LE PREGUNTO, SOLO ME DICE QUE EL CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA PASA CADA QUINCE DÍAS Y DEPENDE DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO, SIN EMBARGO, YO SOLICITÉ DÍA Y HORA ESPECÍFICA YA QUE COMENTA QUE PASA CADA DÍAS SIN EMBARGO TAMPOCO ESPECIFICA QUE SEAN HABILES O NATURALES"...(sic)

En ese sentido se amplía la respuesta brindada en un primer momento, así como la respuesta ampliada a la solicitud de referencia, al quedar debidamente acreditado que, contrario a lo manifestado por el particular, en ningún momento este sujeto obligado pretende negar el acceso a la información solicitada, por lo que el recurrente hizo una mala interpretación respecto de la información que se le brindo.

Ahora bien con base en lo manifestado en la ampliación de la respuesta este H. ayuntamiento ha respondido de manera puntual a lo solicitado por el ahora recurrente, al informar que por el momento no cuenta con calendario y rutas determinadas de los

camiones recolectores, ya que para tener un calendario y horario específico de rutas se debe contar con más unidades de recolección, aunado a ello el problema del cierre del tiradero y toda vez que no se define un tiradero de residuos sólidos fijo, cada día se le brinda el servicio que abarca la mayor cantidad de población posible en toda la extensión territorial, es decir en la calle que termino el camión un determinado día, en esa calle volverá a empezar la ruta el siguiente día, este proceso se repite hasta terminar de dar el servicio en todo el municipio, aproximadamente cada 15 días en cada calle.

Se ha mencionado anteriormente que regularmente el camión recolector inicia el recorrido todos los días de lunes a sábado, a partir de las 05:45 a. m. y avanza dependiendo de las necesidades del servicio. Eso quiere decir que son días naturales si no fuera así, se habría excluido el día sábado, por lo que se exhorta al recurrente estar al pendiente de los camiones recolectores, ya que a pesar del problema del tiradero en ningún momento se ha suspendido el servicio

Asimismo, se hace de su conocimiento que los elementos de derecho que sustentan la respuesta otorgada, en ningún momento violentan el derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello se solicita se califiquen los agravios del particular como **INFUNDADOS e INOPERANTES** toda vez que se ha cumplido con la entrega de la información solicitada por el ahora recurrente, al entregarle la respuesta a su solicitud el 10 de agosto del 2023 y al ampliar la respuesta en el presente medio de impugnación.

Derivado de los argumentos expuestos, es posible concluir lo siguiente:

- Que la respuesta está siendo otorgada por este Sujeto Obligado con estricto apego al proceso de atención de solicitudes de información pública, señalado en la normatividad en la materia.
- Que derivado que el solicitante ahora recurrente en un primer momento solicita se le haga entrega de la información mediante "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", este Sujeto Obligado contestó con estricto apego al proceso de atención a solicitudes de información pública.
- Que el solicitante ahora recurrente hace mención en sus agravios que no se le



Esta brindando la información solicitada, sin embargo, se le da contestación con la información con la que se cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa y con fundamento en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita resuelva confirmar la respuesta del sujeto obligado del presente medio de impugnación, toda vez que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información 201182723000038. Se encontró apegada a derecho, una vez confirmada la respuesta se sirva sobreseer el presente medio de impugnación.

Como pruebas para acreditar lo antes expuesto, se ofrecen los documentos en formato digital que se tienen como anexos del recurso de revisión detallados en el punto cuarto del acuerdo de admisión del recurso materia del presente; como son:

1. Acuse de recibido de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 202321723000038, de fecha 13 de julio de 2023
2. Oficio número MSLC/RL/010/2023, con fecha 10 de agosto del año en curso, mediante el cual el C. Avel Santiago Zárate, director de la Brigada de Recolección y Limpia del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, da contestación a la solicitud turnada por la Unidad de Transparencia mediante el cual da contestación a la solicitud de información con el número de folio 201182723000038.
3. Copia Simple del oficio número MSLC/UT/074/2023 de fecha 10 de agosto del 2023 mediante el cual se otorgada al Solicitante ahora recurrente la información a su solicitud.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionado, atentamente pido se sirva:

Primero. – Se me tenga por presentados y admitidos los alegatos vertidos en favor del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento De Santa Lucía Del Camino, Oaxaca

Segundo. – Previos los trámites de ley correspondientes determine confirmar la respuesta y sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que la información

proporcionada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado al solicitante fue con apego a derecho.

[...].”

Ofreciendo las siguientes pruebas:

1. Copia del oficio número MSLC/UT/074/2023 de fecha diez de agosto de dos mil veintitres, signado por el Lic. Alexander Gómez Toledo, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información.
2. Copia del oficio número MSLC/RL/010/2023 de fecha diez de agosto de dos mil veintitres, sucrito por el C. Avel Santiago Zárate, Director de la Brigada de Recolección y Limpia, dirigido al Lic. Alexander Gómez Toledo, Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual proporciona información en relación a la solicitud de información.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitres, mismo que transcurrió del treinta de agosto al siete de septiembre de dos mil veintitres, al haberle sido notificado dicho



acuerdo el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, dentro del plazo de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de fecha catorce de septiembre del año en curso, mismo que le fue notificado el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el cual transcurrió del veinte al veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, sin que realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 147 fracciones II, III, V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y

difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día trece de julio de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el diez de agosto de dos mil veintitrés, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

[...]”.



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la



cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.



Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XL.- Sujetos obligados: *Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...)*”.

Ante ello, el H. Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad propia y con la libre administración de su hacienda, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante hoy parte recurrente, requirió al sujeto obligado, la siguiente información: “1. ¿Qué día o días de la semana y en que horario pasa el camión recolector de basura específicamente en la calle Cedros (como referencia entre las calles de Prolongación de Avenida del Trabajo y Camino Nacional o Avenida Lázaro Cárdenas)?

2. ¿Qué día o días de la semana y en que horario pasa el camión recolector de basura específicamente en la calle Siracusa (como referencia Camino Nacional o Avenida Lázaro Cárdenas y Avenida Juárez)?

3. Documento que contenga toda la ruta de los camiones recolectores de basura, así como los días y los horarios

4. ¿Cuántos camiones recolectores de basura tiene el Municipio?

5. En caso que los camiones sean arrendados por el Municipio, solicito copia de los contratos correspondientes

6. Cuanto presupuesto designa el Municipio al servicio de basura

7. De que partida presupuestal o ramo se toma dicho recurso

8. Que manejo de residuos sólidos se le a la basura recolectada en el Municipio”



(Sic), tal y como quedó detallado en el Resultado Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultado Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante oficio número MSLC/UT/074/2023 de fecha diez de agosto de dos mil veintitres, signado por el Lic. Alexander Gómez Toledo, Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexa el oficio número MSLC/RL/010/2023 de esa fecha, suscrito por el C. Avel Santiago Zárate, Director de la Brigada de Recolección y Limpia del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, en el cual le informó lo siguiente:

1. ¿Qué día o días de la semana y en que horario pasa el camión recolector de basura específicamente en la calle Cedros (como referencia entre las calles de prolongación de Avenida del Trabajo y Camino Nacional o Avenida Lázaro Cárdenas)?

Respuesta: Regularmente el camión recolector pasa cada 15 días inicia el recorrido todos los días de lunes a sábado, a partir de las 05:45 a.m. y avanza dependiendo de las necesidades del servicio.

Cabe hacer mención que el camión recolector paso en la calle que refiere, el día tres de agosto del presente.

2. ¿Qué día o días de la semana y en que horario pasa el camión recolector de basura específicamente en la calle Siracusa (como referencia Camino Nacional o Avenida Lázaro Cárdenas y Avenida Juárez)?

Respuesta: Regularmente el camión recolector pasa cada 15 días inicia el recorrido todos los días lunes a sábado, a partir de las 05:45 a. m y avanza dependiendo de las necesidades del servicio.

Cabe hacer mención que el camión recolector pasa en la calle que refiere, el día de hoy, diez de agosto del presente.

3. Documento que contenga toda la ruta de los camiones recolectores de basura, así los días y los horarios.

Respuesta: El recorrido de los camiones recolectores se realiza de lunes a sábado, a partir de las 05:45 de la mañana y avanza dependiendo de las necesidades del servicio, procurando brindar el servicio a toda la comunidad cuando menos una vez, cada quince días.

4. ¿Cuántos camiones recolectores de basura tiene el municipio?



Respuesta: Este municipio cuenta con cuatro unidades de motor, destinadas a la recolección de la basura.

5. En caso de los camiones sean arrendados por el Municipio, solicito copia de los contratos correspondientes.

Respuesta: Este municipio no cuenta con unidades arrendadas.

6. Cuánto presupuesto designa el Municipio al servicio de basura.

Respuesta: Este H. Ayuntamiento designa para el Servicio de manejo de desechos, la cantidad, de; Cinco millones, ciento cincuenta mil cuatrocientos pesos, (\$5,150,400.00 MN/100) de acuerdo al presupuesto de egresos de este Municipio.

7. De qué partida presupuestal o ramo se toma dicho recurso.

Respuesta: Anexo link en el que podrá visualizar el presupuesto de egresos del presente año 2023, de este Municipio.

<https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=39020233D1A.pdf>

8. Qué manejo de residuos sólidos se le da a la basura recolectada en el Municipio.

Respuesta: Este Municipio realiza la separación de los residuos recolectados.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: "EL SUJETO OBLIGADO NO ME RESPONDE DE MANERA PUNTUAL LO QUE LE PREGUNTO, SOLO ME DICE QUE EL CAMION RECOLECTOR DE BASURA PASA CADA QUINCE DIAS Y DEPENDE DE LA NECESIDAD DEL SERVCIO, SIN EMBARGO, YO SOLICITÈ DIA Y HORA ESPECIFICA YA QUE COMENTA QUE PASA CADA DIAS SIN EMBARGO TAMPOCO ESPECIFICA QUE SEAN HABILES O NATURALES" (Sic), como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Realizando un análisis al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, se tiene que se inconformó únicamente por la respuesta otorgada por el Director de la Brigada de Recolección y Limpia, en relación a la información relativa a los numerales 1 y 2 de la solicitud de información.

Por lo que, tomando en consideración que la parte recurrente no manifestó expresamente agravio alguno en relación con la respuesta recaída a la información requerida en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de información, al no haber sido impugnadas, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación a la misma, en cumplimiento a los principios de



congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*“Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, el sujeto obligado rindió informe en vía de alegatos, mediante oficio número UT/0107/2023, signado por el C.P. Alexander Gómez Toledo, Responsable de la Unidad de Transparencia, en el cual realizó ampliación a la respuesta inicial de la solicitud de información, ofreciendo las siguientes pruebas:

1. Copia del oficio número MSLC/UT/074/2023 de fecha diez de agosto de dos mil veintitres, signado por el Lic. Alexander Gómez Toledo, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información.
2. Copia del oficio número MSLC/RL/010/2023 de fecha diez de agosto de dos mil veintitres, sucrito por el C. Avel Santiago Zárate, Director de la Brigada de Recolección y Limpia, dirigido al Lic. Alexander Gómez Toledo, Responsable de la Unidad de

Transparencia, a través del cual proporciona información en relación a la solicitud de información.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, para que dentro del plazo de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.



Ahora bien, efectuando un análisis a la respuesta inicial a la solicitud de información, se desprende que el sujeto obligado proporcionó la siguiente información:

1. ¿Qué día o días de la semana y en que horario pasa el camión recolector de basura específicamente en la calle Cedros (como referencia entre las calles de prolongación de Avenida del Trabajo y Camino Nacional o Avenida Lázaro Cárdenas)?

Respuesta: Regularmente el camión recolector pasa cada 15 días inicia el recorrido todos los días de lunes a sábado, a partir de las 05:45 a.m. y avanza dependiendo de las necesidades del servicio.

Cabe hacer mención que el camión recolector paso en la calle que refiere, el día tres de agosto del presente.

2. ¿Qué día o días de la semana y en que horario pasa el camión recolector de basura específicamente en la calle Siracusa (como referencia Camino Nacional o Avenida Lázaro Cárdenas y Avenida Juárez)?

Respuesta: Regularmente el camión recolector pasa cada 15 días inicia el recorrido todos los días lunes a sábado, a partir de las 05:45 a. m y avanza dependiendo de las necesidades del servicio.

Cabe hacer mención que el camión recolector pasa en la calle que refiere, el día de hoy, diez de agosto del presente.

Asimismo, efectuando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, se advierte que, en ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información, informo:

Regularmente el camión recolector pasa cada dos semanas en determinada colonia, los días que se presta el servicio de recolección de basura es de lunes a sábado, iniciando a partir de las 5:45 horas hasta las 16:00 horas, en lo que respeta a que se dé un horario y fecha específica, se informa que no se cuenta con determinada fecha y hora, toda vez que este Municipio cuenta con 32 colonias y 2 Agencias Municipales a las cuales brinda el servicio, por lo consiguiente al ir en ruta, tanto pueden terminar 1 colonia, como no y regresar al siguiente día en donde se quedaron, esto depende de que tan rápido, se llene el camión.

Se informa que este H. Ayuntamiento solamente dispone de 4 unidades de motor propias de este Municipio, destinadas a la recolección de basura, si bien es cierto que las unidades de recolección de desechos no son suficientes para prestar el servicio,



también lo es que, diariamente se generan toneladas de basura y es la misma razón por lo que no se cuenta con calendario de rutas en el servicio de recolección de desechos, de contar con él, se estaría creando inconformidad entre la población ya que, las rutas no se podría cumplir estrictamente con el mismo, toda vez que, depende de la cantidad de desechos que se recolecten en las colonias, ante tal situación se hace un gran esfuerzo diariamente procurando brindar el servicio a toda la población, cuando menos una vez, cada quince días.

En este sentido se amplía la respuesta brindada en un primer momento, así como la respuesta ampliada a la solicitud de referencia, al quedar debidamente acreditado que, contrario a lo manifestado por el particular, en ningún momento este sujeto obligado pretende negar el acceso a la información solicitada, por lo que el recurrente hizo una mala interpretación respecto a la información que se le brindo.

Ahora bien con base a en lo manifestado en la ampliación de la respuesta este H. Ayuntamiento ha respondido de manera puntual a ,lo solicitado por el ahora recurrente, al informar que por el momento no cuenta con calendario y rutas determinadas de los camiones recolectores, ya que para tener un calendario y horario específico de rutas se debe de contar con más unidades de recolección aunado a ello el problema de cierre del tiradero y toda vez que no se define un tiradero de residuos sólidos fijo, cada día se le brinda el servicio que abarca la mayor cantidad de población posible en toda la extensión territorial, es decir en la calle que termino el camión un determinado día, en esa calle volverá empezar la ruta el siguiente día, este proceso se repite hasta terminar de dar el servicio en todo el municipio, aproximadamente cada 15 días en cada calle.

Se ha mencionado anteriormente que regularmente el camión recolector inicia el recorrido todos los días de lunes a sábado, a partir de las 05:45 a.m. y avanza dependiendo de las necesidades del servicio. Eso quiere decir que son días naturales si no fuera así, se habría excluido el día sábado, por lo que se exhorta al recurrente estar al pendiente de los camiones recolectores, ya que a pesar del problema del tiradero en ningún momento se ha suspendido el servicio.

Por consiguiente, es procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Cuarto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y, motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y, motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, **se sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.



Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presente firma corresponde a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0782/2023/SICOM.